

SEIESA, S.A.

ANEXO II

TABLA ANTIGÜEDAD 12 MESES
VIGENTE A PARTIR DEL 1 ENERO / 1.984

Años de Servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
0,5	1.728	1.920	2.004	2.268	2.748	3.228
1	3.408	3.756	3.984	4.524	5.484	6.396
2	5.316	6.288	6.624	7.584	9.072	10.632
3	7.404	8.772	9.276	10.572	12.684	14.916
4	10.572	12.528	13.236	15.060	18.120	21.276
5	12.072	14.292	15.060	16.104	20.628	24.324
6	17.560	16.068	16.908	19.320	23.220	27.264
7	15.036	17.820	18.732	21.420	25.728	30.624
8	16.512	19.572	21.600	23.520	28.248	33.228
9	17.976	21.336	22.452	27.252	30.828	36.228
10	19.464	23.088	24.288	27.744	33.336	39.292
11	20.940	24.840	26.136	29.880	35.880	42.168
12	22.440	26.604	27.996	31.968	38.364	45.156
13	23.928	28.332	29.832	34.080	40.956	48.172
14	25.380	30.120	31.704	36.168	43.440	51.084
15	26.988	31.860	33.540	38.316	46.008	54.084
16	28.668	33.624	35.364	40.428	48.588	57.036
17	30.348	35.364	37.236	42.540	51.072	60.660
18	32.064	37.116	39.072	44.640	53.616	63.036
19	33.696	38.880	40.920	46.776	56.148	66.012
20	35.412	40.644	42.768	48.864	58.692	69.000
21	37.104	42.408	44.640	50.988	61.228	71.964
22	38.808	44.172	46.464	53.064	63.744	74.940
23	40.476	45.912	48.312	55.188	66.312	77.940
24	42.144	47.664	50.160	57.264	68.820	80.928
25	42.768	49.416	51.972	59.412	71.364	83.820
26	43.440	51.180	53.116	61.500	73.872	86.868
27	44.696	52.956	55.716	63.612	76.428	89.844
28	46.128	54.696	57.516	65.724	78.936	92.808
29	47.592	56.448	59.388	67.836	81.492	95.820
30	49.092	58.188	61.212	69.936	84.024	98.784
31	50.596	59.964	63.060	72.000	86.580	101.784
32	52.044	61.728	66.408	74.160	89.112	104.748
33	53.508	63.468	66.756	76.484	91.620	107.736
34	54.996	65.244	68.616	78.360	94.176	110.712

ACTA COMPLEMENTARIA

1) - PRÉSTAMOS DE VIVIENDA

Se compromete un montante total para 1984, en toda la Sociedad, con el fin de atender los préstamos de vivienda reintegrables, por un importe de SEIS MILLONES DE PESETAS.

2) - COMISION DE SEGUIMIENTO

La Comisión Peritaria de Interpretación del Convenio, que se regula en el Artículo 9º, desarrollará las misiones de Comisión de Seguimiento del Pacto suscrito por ambas representaciones en Junio de 1982.

3) - PRIORIDADES OCUPACION

Siguiendo el criterio de dar plena ocupación a los trabajadores que, por razones de bajas coyunturales o estructurales, puedan quedar temporalmente sin actividad en su puesto de trabajo, ambas Representaciones acuerdan que antes de acudir a contrataciones del exterior para realizar trabajos de conservación, mantenimiento, auxiliares, etc., se agotarán todas las posibilidades de realizarlas con personal del propio Centro, que se encuentren en la situación antes referida.

25167

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Asensio Calzada.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso administrativo número 24/84, promovido por don Antonio Asensio Calzada, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Antonio Asensio Calzada contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de julio de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Procurador, condicionándole a que este ejercicio libre no se lleve a cabo durante las horas de su jornada como funcionario público, no realizar actividades de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25168

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Santos.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso administrativo número 8/84, promovido por don Antonio González Santos, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Antonio González Santos contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Letrado, no realizar actividades de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este recurso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25169

RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Oviedo Perrino.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso administrativo número 7/84, promovido por don Emilio Oviedo Perrino, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Emilio Oviedo Perrino contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto anterior, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, condicionándole a que este ejercicio libre no se lleve a cabo durante las horas de su jornada como funcionario público, no realizar activida-

de la abogacía en las áreas del Derecho laboral o del trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial mención en las costas de este proceso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Saras Poza.

5170 RESOLUCION de 25 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Anexo para el año 1984 del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), y sus trabajadores.

Visto el texto del Anexo para el año 1984 del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformados de la Madera, Sociedad Anónima» (TRADEMA), y sus trabajadores, recibido en la Dirección General de Trabajo con fecha 28 de septiembre de 1984, suscrito por la Empresa y por los trabajadores con fecha 9 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; y 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 40/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ANEXO PARA EL AÑO 1.984 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA EMPRESA TRANSFORMADOS DE LA MADERA, S.A., TRADEMA, Y SUS TRABAJADORES

El presente prórroga el Convenio Colectivo del año 1982, y los artículos modificados en el anexo de su prórroga para el año 1.983, el presente anexo sustituye a los artículos que han sido modificados del 6 parcialmente para el año 1.984.

Artículo 80.— Haber temporal

La prórroga de este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del uno de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Al final de la presente prórroga, el Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de esta prórroga o cualquier otra que hubiere, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes del finalizar el presente convenio.

Artículo 23B.— Alteración del horario habitual

El párrafo cinco, se sustituye por el siguiente texto:

En caso de continuación, el tiempo para este trabajo no deberá exceder de 3 horas. En este caso debe hacerse un alto suficiente para descansar o volver a otro trabajador que proceda al relevo».

Se añade a este artículo el párrafo siguiente:

El cambio de jornada partida a jornada continuada, coincidiendo con el horario de turnos, será considerado como alteración del horario habitual».

Artículo 25C.— Sistema retributivo

Se mantiene la actual estructura del sistema retributivo.

Nota.— El salario o sueldo Convenio, está compuesto por el «sueldo base», que, con origen en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, se publicó en la tabla salarial del año 1977, siendo modificada en nuestro caso, con los incrementos acumulados del año 1979 a 1984, ambos inclusive. Está incluida también en este concepto, la denominada en años anteriores a 1980 como prima de asistencia, con sus incrementos correspondientes.

Artículo 22C.— Tablas Salariales

Las tablas salariales para el año 1.984, son las que figuran en los anexos nºs. 2 y 3, para el primero y segundo semestre respectivamente, de acuerdo con lo tratado en la Reunión de la Comisión Negociadora, celebrada en Valladolid los días 8 y 9 de Marzo de 1.984.

Notas.—

Una.— El importe que figura en las tablas salariales para el primer semestre de 1.984, es el resultante de incrementar las tablas salariales del 2º semestre de 1983, en un 6,5% (anexo nº 2).

Dos.— A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán las tablas salariales de 10 de Enero de 1984, en el 2%, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla salarial para el segundo semestre de 1.984 (anexo nº 3).

Artículo 24B.— Antiquedad

El punto nº 8 (añadido en el anexo de prórroga para 1983), queda redactado de acuerdo con el siguiente texto:

8.— Se recoge en los anexos nºs. 2 bis y 3 bis, las tablas correspondientes al concepto de Antiquedad, reflejándose en los mismos anexos las correspondencias, a efecto de clasificación, entre los niveles profesionales y de antigüedad.

Notas.—

Una.— El importe que figura en las tablas de antigüedad para el primer semestre de 1984, es el resultante de incrementar las tablas de antigüedad del segundo semestre de 1983, en un 6,5% (anexo nº 2 bis).

Dos.— A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán las tablas de antigüedad de 10 de Enero de 1984, en el 2%, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla de antigüedad para el segundo semestre de 1.984 (anexo nº 3 bis).

Artículo 25B.— Incentivos

Se modifica el apartado «d» que queda como sigue:

Valoración del Índice de Rendimiento.— Se han fijado los valores de la unidad del índice de rendimiento, según se detalla a continuación:

- En 0,8137 Ptas. Durante el primer semestre de 1.984.
- En 0,83 Ptas. Durante el segundo semestre de 1.984.

Aplicando los índices anteriores al nivel 80 del índice de rendimiento, se alcanza la cifra de 65,10 Ptas. valor punto/hora, para el primer semestre de 1.984, y la cifra de 66,40 Ptas. valor punto/hora para el segundo semestre de 1.984.

Notas.—

Una.— El Acta de la Reunión celebrada en Valladolid los días 8 y 9 de Marzo de 1.984, recoge el siguiente acuerdo:

- Incrementar el valor de los índices de la prima de incentivo en el 6,5% a partir de 10 de Enero de 1984, sobre el valor del segundo semestre de 1983.

- A partir de 10 de Julio de 1984, se incrementarán los valores del primer semestre de 1984, en el 2%, que se aplicará durante el citado segundo semestre de 1984.

Dos.— Ambas partes se comprometen a revisar la clasificación de puestos a efectos de valoración de los mismos, así como la incidencia del porcentaje de segunda calidad en los resultados de la prima.

Relacionado con la clasificación de puestos también debe incluirse en la revisión del sistema establecido, las condiciones para personas que puedan ocupar dos o más puestos.

Artículo 27B.— Jornada de Trabajo

Se fija en 1.826,6 horas anuales de trabajo efectivo, para todo el personal afectado por este Convenio.

Artículo 28B.— Horarios

Se añade la siguiente nota:

Horario de Jornada partida.— Se modificarán los horarios de las distintas fábricas de forma que sea coincidente la jornada de mañana.